

Establecen adiciones al Art. 26º del Decreto Ley Nº 19846

DECRETO LEY Nº 20511

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19º del Decreto-Ley 19846 establece que el Cadete o Alumno de las Escuelas de Formación de Oficiales, de Personal Auxiliar, de Personal Subalterno y el Personal de Tropa a propina que fallece en acción de armas o en acto o consecuencia del servicio, causa derecho a pensión de sobrevivientes;

Que el Artículo 26º del Decreto-Ley acotado, prescribe que a falta de cónyuge e hijos del causante, la pensión de sobrevivientes corresponderá al padre o a la madre o a ambos, siempre que, entre otros requisitos, acrediten haber dependido económicamente del causante hasta su fallecimiento;

Que el personal en referencia, por su exclusiva dedicación al servicio y por estar sujeto a propina, se encuentra impedido de asistir económicamente a sus padres, circunstancia que imposibilita a éstos a probar su dependencia económica llegado el caso de reclamar pensión, perdiendo toda opción al beneficio;

Que, asimismo, la Quinta Disposición Transitoria del Decreto-Ley 19846, dispone que las pensiones de montepío, excepto las indicadas en la Cuarta Disposición Transitoria, vigentes a su promulgación, quedan sujetas a las disposiciones en que se sustentan;

Que la excepción que establece dicha Disposición Transitoria, excluye del derecho a la renovación de cédula, a las hermanas e hijos adoptivos del causante, contrariando el espíritu de la Cuarta Disposición, que les reconoce el goce pleno del derecho, hasta su extinción;

Que es conveniente contemplar la situación planteada en base al principio de eficacia legal de las normas jurídicas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º — Adiciónase al Artículo 26º del Decreto-Ley 19846 el párrafo siguiente:

"A los beneficiarios indicados en el párrafo anterior, no se les exigirá el requisito de dependencia económica tratándose de pensión causada por el personal a que se refiere el Artículo 19º del presente Decreto-Ley".

Artículo 2º — Sustitúyese el texto de la Quinta Disposición Transitoria del Decreto-Ley 19846, por el siguiente:

"Quinta. — Las pensiones de montepío vigentes a la promulgación del presente Decreto-Ley, quedan sujetas a las disposiciones en que se sustentan. Podrán renovarse por mandato expreso de la Ley del Presupuesto del Sector Público Nacional, de acuerdo con las disponibilidades fiscales del Estado".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO, Presidente de la República.

General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Teniente General FAP
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP
LUIS E. VARGAS CABALLERO, Ministro de Marina

Teniente General FAP.
PEDRO SALA OROSCO, Ministro de Trabajo.

General de División EP.
AFLREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP.
ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP.
LUIS BARANDIARAN PAGADOR, Ministro de Comercio.

General de División EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI, Ministro de Pesquería.

General de División EP.,
GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN, Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP.
FERNANDO MIRO QUESADA, BAHAMONDE, Ministro de Salud.

Contralmirante AP. **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP. **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP.
MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.
PEDRO RICHTER PRADA, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.
RAUL MENESES ARATA, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Enero de 1974.

General de División E. P.,
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División E. P.
EDGARDO MERCADO JARRIN.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ.

Vice-Almirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP
EDGARDO MERCADO JARRIN.